UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor: Br. Yessenia Balladares Yangua

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020

Las suscritas declaramos que la Tesis es original en su contenido y forma:

Bachr. Yessenia Balladares Yangua (Autora) _____

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesora) _____

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Mg Hugo Chanduvi Vargas (Presidente) _____

Mg. Julio César Ayala Ruiz (Miembro) _____

Mg Frank Alexander Díaz Valiente (Miembro) _____

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULDAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los quince días del mes de setiembre del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 005-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 14 de enero del 2022,** integrado por el Mg, Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434, en su condición de presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro, Mg. Frank Alexander Diaz Valiente con DNI N° 46378953 miembro, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI. N° 00252831 Asesora de Tesis, para la sustentación en acto público de la tesis titulada "**Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial de Tumbes 2020",** ejecutada por la bachiller **Yessenia Balladares Yangua,** para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **YESSENIA BALLADARES YANGUA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (X) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 1900 horas con 15 minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. FRANK A. DIAZ VALIENTE
MIEMBRO DE JURADO

Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO
ASESORA DE LA TESIS

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A mis padres por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más en mi vida profesional, a mis hijas por ser mi fortaleza y motivo, y porque hicieron de mí una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

A Dios misericordioso, por brindarme la fuerza suficiente para superar las adversidades y culminar esta etapa profesional. Mi profundo agradecimiento a mi casa de Estudios “Universidad Nacional de Tumbes”. A mi asesora de tesis, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, por su tiempo, dedicación y orientación profesional, y a todas las personas que me ayudaron desinteresadamente en este proceso.

INDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

Declaración de originalidad ii.

Aprobación de Tesis en forma y estilo iii.

Acta de Sustentación de Tesis iv.

Dedicatoria v.

Agradecimiento vi.

Índice vii.

Índice de Tablas viii.

Índice de Gráficos ix.

RESUMEN x.

ABSTRACT xi.

I. INTRODUCCIÓN Pág. 12.

II. REVISIÓN DE LITERATURA Pág. 13.

2.1. Antecedentes Pág. 13.

2.1.1. Antecedentes Internacionales Pág. 13.

2.1.2. Antecedentes Nacionales Pág. 14.

2.2. Bases teórico – científicas Pág. 16.

2.2.1. La Pensión Alimenticia Pág. 16.

2.2.2. El Proceso Judicial de Alimentos Pág. 17.

2.2.3. La fijación del monto de la pensión alimenticia Pág. 19.

2.2.4. Derecho Alimentario del menor Pág. 20.

2.2.5. El Interés Superior del Niño y La Facultad Tuitiva del Juez Pág. 22.

III. MATERIALES Y MÉTODOS Pág. 23

3.1. Hipótesis Pág. 23.

3.2. Variables y Operacionalización Pág. 23.

3.3. Tipo de estudio y diseño de contrastación de la hipótesis Pág. 24.

3.4. Población, muestra y muestreo Pág.24.

3.4.1. Población Pág.24.

3.4.2. Muestra Pág. 24.

3.4.3. Muestreo Pág. 24.
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos Pág. 25
3.4.1. Método de la investigación Pág. 25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos Pág. 25
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos Pág. 25.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN Pág. 26.
4.1. Resultados Pág. 26.
4.2. Discusión Pág. 52.
V. Conclusiones Pág. 55.
VI. Recomendaciones Pág. 56.
VII. Referencias Bibliográficas Pág. 57.
VIII. Anexos Pág. 61.
8.1 Matriz de Consistencia Pág. 61.

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables Pág. 23.

RESUMEN

La investigación titulada, Pensión Alimentista y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial de Tumbes, período 2020, se ha realizado con el objetivo general de describir de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista, y con los objetivos específicos de analizar si los montos de pensión alimenticia afectan los derechos del menor, conocer los aspectos que tienen en cuenta los magistrados para determinar los montos alimenticios y conocer las opiniones de los magistrados respecto a los montos de la pensión alimenticia en el distrito judicial de Tumbes, 2020; fue desarrollado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cuantitativo, se empleó el tipo de investigación básica descriptiva desarrollada mediante cuestionarios dejando en evidencia el resultado, la necesidad de recurrir a un proceso judicial para acceder a una pensión alimenticia, debido al desamparo y perjuicio hacia los menores alimentistas, concluyendo que se vulnera el derecho del menor alimentista al no acceder a una pensión de alimentos que le garantice el desarrollo de vida digna y de calidad, afectando su desarrollo integral; nuestra Constitución Política del Perú contempla que es deber de los padres brindar alimentos, educación, salud, seguridad, a sus hijos. En esta investigación se buscó identificar de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Tumbes, en el año 2020, siendo este año, el que marca el inicio de la Pandemia en el Perú, COVID – 19, en el mes de marzo.

Palabras Claves

Pensión alimenticia, derecho alimentario, menor alimentista, necesidades básicas, facultad tuitiva del juez.

ABSTRACT

The investigation entitled Alimentista Pension and the Affectation of the Right of the Minor in the judicial district of Tumbes, period 2020, has been carried out with the general objective of describing how the alimony affects the rights of the minor alimony, and with the specific objectives of to analyze if the amounts of alimony affect the rights of the minor, to know the aspects that the magistrates take into account to determine the alimony amounts and to know the opinions of the magistrates regarding the amounts of the alimony in the judicial district of Tumbes, 2020 ; was developed under the methodological approach of the quantitative approach, the type of descriptive basic research developed through questionnaires was used, revealing the result, the need to resort to a judicial process to access alimony, revealing helplessness and prejudice towards the child supporters, concluding that the right of the child supporter to access a food pension that guarantees the development of a dignified and quality life is violated, affecting their full development, our Political Constitution contemplates that it is the duty of parents to provide food, education , health, safety, their children. In this research I sought to identify how alimony affects the rights of minors in the Judicial District of Tumbes, in the year 2020, this year being the one that marks the beginning of the Pandemic in Peru, COVID - 19, in the month of March.

Keywords

Alimony, Alimony Law, Alimentista Minor, Basic Needs.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el momento mismo de la concepción, el ser humano es titular de un conjunto de derechos fundamentales, entre los cuales destaca el derecho de alimentos, el cual se encamina a garantizar la subsistencia y el desarrollo normal de las personas (menores de edad). Al respecto, se sabe que es obligación de los padres prestar alimentos a sus menores hijos, lo cual ocurre voluntariamente cuando viven junto a ellos. Sin embargo, en aquellos casos en los que los padres viven separados, es común que el menor alimentista, representado mayormente por su madre, tenga que recurrir a un proceso judicial en contra del deudor alimentario para que se fije una pensión alimenticia a su favor. Se trata, entonces, de un proceso sumarísimo, en el cual no es necesaria la firma de un abogado.

En este sentido, se advierte que el proceso judicial de esta naturaleza tiene como fin determinar la obligación de alimentos por parte del deudor alimentario y, además, fijar un monto dinerario mensual a favor del menor alimentista. En este punto, es menester indicar que, más allá de los esfuerzos que pudieran realizar los magistrados y servidores del Poder Judicial para dar la celeridad necesaria a estos procesos con el objeto de amparar de manera eficaz las pretensiones y derechos alimentarios, bien se sabe que, en la realidad, esto se viene entorpeciendo dado el alto nivel de carga procesal existente, lo cual es materia de otra investigación.

Esta tesis ha estudiado, con respecto a la determinación de la pensión alimenticia, la aplicación de lo establecido en el Código Civil en su artículo 481° señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. (…). No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Es el Juez quién fija la pensión alimenticia, en virtud a la facultad tuitiva teniendo en consideración tanto las necesidades del menor alimentista como las posibilidades del deudor alimentante, la fijación judicial se dará solo en aquellos casos en los que las partes (alimentante y alimentista) no lleguen a un acuerdo respecto a los alimentos.

Es en este punto en el que nació la inquietud por abordar el tema sobre cómo la pensión alimenticia puede llegar afectar los derechos del menor alimentista, ya que, en algunos casos, los padres otorgan montos pecuniarios que no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de los menores, dificultando de tal forma su normal desarrollo.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Jimerson, 2019), en su tesis titulada "Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica", con el objetivo de diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano, realizó una investigación analítica comparativa, llegando a la conclusión que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida.

(Aparicio, 2018), en su tesis titulada "Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia", con el objetivo de realizar un estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos en Código Civil, realizó una investigación doctrinal-jurisprudencial, llegando a la conclusión que el deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana.

(Carreño, 2018), en su tesis titulada "Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes", con el objetivo de proponer el apremio personal en los días de descanso como una medida sustitutiva, reformando el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, realizó una investigación estadística-analítica-descriptiva, llegando a la conclusión que el aplicar esta medida sustitutiva como es el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia con el fin de prever el futuro alimentario seria actuar con prudencia y justicia pensando en garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

(De La Guerra, 2017), en su tesis titulada "La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo", con el objetivo de realizar una reforma al Art. Imnumerado 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentante y el alimentado conviven bajo el mismo techo, realizó una investigación cualitativa - cuantitativa, llegando a la

conclusión que no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación.

(Gordillo, 2017), en su tesis titulada "Análisis de la pensión provisional alimenticia en el derecho comparado y guatemalteco", con el objetivo de realizar un análisis sobre cómo es regulada la pensión alimenticia en los diferentes países, con el fin de tener una panorama más grande sobre esta figura, y ser capaces de entenderla y legislarla de una manera eficiente, realizó una investigación analítica comparativa, llegando a la conclusión que el motivo de la pensión provisional de alimentos y del derecho de alimentos en sí, es poder garantizar, no por parte del Estado, sino de los parientes deudores, el debido alimento de las partes débiles. Si no son aplicados, o si son injustamente aplicados como en los casos en los cuales se fija una pensión que menoscabe la capacidad económica del deudor, se vulnera la norma fundante.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Chaname, 2018), en su tesis titulada "Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil", con el objetivo de demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos, realizó una investigación descriptiva-cuantitativa-cualitativa (mixta), llegando a la conclusión que resulta inadecuado que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.

(Yupanqui, 2018), en su tesis titulada "El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018", con el objetivo de determinar si el principio del interés superior del niño y adolescente es vulnerado en las sentencias de asignación de pensión alimenticia en Lima Sur 2018, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión que existe una vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos.

(Quispe & Sánchez, 2018), en su tesis titulada "Criterio de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018", con el objetivo de determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión

que si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes.

(Pérez, 2018), en su tesis titulada "Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales", con el objetivo de analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, realizó una investigación cualitativa, llegando a la conclusión que las normas jurídicas, muchas veces no garantizan que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico.

(Chávez, 2017), en su tesis titulada "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo", con el objetivo de conocer instrumentos de cálculo utilizados en otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y la importancia que podría tener en nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, realizó una investigación descriptiva, llegando a la conclusión que dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La pensión alimenticia

Al hablar de alimentos, se tiene que este es “el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales" (Roca et al., 1997, p. 39).

Asimismo, Camacho (2004) comenta que “la palabra alimentos no solo significa alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que este pueda mantenerse” (p. 99).

Por otro lado, Delgado (2017), citando a Peralta (2008), comenta lo siguiente:

> La pensión alimenticia, se otorga por disposición Legal o Judicial, convencional, testamentaria, una persona le da a otra para poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento (p. 8).

Para Machicado (2012), la Asistencia Familiar “es la obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica” (Párr. 1).

En esta línea, Delgado (2017), citando a Adroher y Vidal (2009), comenta lo siguiente:

> El pago de la prestación por alimentos, ha experimentado importantes cambios en los últimos tiempos, asimismo, cuando los padres se divorcian, el Juez debe estipular de qué modo y que medida aportara cada uno al sustento de sus hijos. Puesto que, parte de las cuestiones existen un régimen de resguardo característico, en la sentencia se establece una cuantía de la pensión de víveres que deberá de ser todos los meses del año por el padre o madre que no vive con los niños (p. 8).

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 472° de nuestro Código Civil vigente, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes se considera alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, se considera que la pensión alimenticia constituye el pago mensual, previamente fijado mediante un proceso judicial o una conciliación, realizado por el padre que no vive con su hijo, a favor de este último, con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentos, vestimenta, educación, salud, vivienda, etc.

2.2.2. El proceso judicial de alimentos

El proceso de alimentos tiene como finalidad que las personas beneficiarias obtengan lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación, vivienda, salud y educación, razón por la cual, dicho proceso fue diseñado con la característica de la celeridad.

Todo proceso civil, incluido el de alimentos, se inicia con la presentación de la demanda, cuya admisión constituye el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. Asimismo, al calificar la demanda, el juez del proceso puede declararla inadmisible y/o improcedente, en caso no cumplan con los requisitos de forma o fondo previstos en el Código Procesal Civil.

Es menester señalar que las demandas de pensión alimenticia son dirigidas a los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Familia.

De igual forma, es preciso señalar que el proceso de alimentos no solo se orienta a salvaguardar intereses privados, sino que también buscar alcanzar un fin social legítimo, tal como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados.

Dicho requerimiento es encausado por medio de una citación judicial, la misma que tiene como fin comunicar a las partes, testigos y peritos la obligación de comparecer ante determinado órgano jurisdiccional en la fecha, hora y lugar establecido para la actuación judicial requerida.

Ahora bien, llegada la etapa de la conciliación, es importante mencionar que la misma se desarrolla en el marco de la audiencia única, en la cual el juez tiene un rol más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para resolver su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

Asimismo, el desarrollo de la audiencia única constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente, lo resuelva. Cabe recalcar que, con la promulgación de la Ley N° 29057 (2007) se ha establecido que “el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no puede ser diferida o reprogramada”.

Por último, según lo establecido en el Código Procesal Civil el proceso judicial de alimentos concluye con la emisión de una sentencia por parte del órgano jurisdiccional. Es menester indicar que, de declararse fundada la demanda, en el acto resolutivo se debe fijar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista. Asimismo, entre las otras formas de conclusión del proceso se encuentran las resoluciones que rechazan la demanda por inadmisible, que concluyen el proceso por inasistencia de las partes a la audiencia única, declaran la improcedencia, reconocen el desistimiento, aprueban las transacciones, entre otras.

La sentencia estimatoria “puede constituir o declarar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son meramente declarativas, al existir previamente una relación legítima e indubitable entre el obligado y el derechohabiente” (Defensoría del Pueblo, 2018).

2.2.3. La fijación del monto de la pensión alimenticia

La regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia se encuentra en el artículo 481° del Código Civil, en el cual se establece que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

En este sentido, el derecho del menor alimentista se encuentra en el estado de necesidad, primer criterio que el juez debe tener en cuenta al momento de otorgar una pensión alimenticia, esta pensión debe ser suficiente para que el alimentista pueda subsistir a lo largo del tiempo, hasta que se convierta en mayor de edad y pueda valerse por sí mismo. El menor de edad demuestra su estado de necesidad por su misma naturaleza, es incapaz de poder subsistir o valerse por sí mismo, ya que es una persona vulnerable y requiere de apoyo de sus progenitores.

Grosman (2004), citado por Salas & Huamani (2016), señala que “cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales” (p. 46-47).

La Defensoría del Pueblo (2018), en su estudio denominado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, ha señalado que, respecto a los procesos de alimentos que se llevan a cabo a nivel nacional, “el 81,2% se concedieron una mensualidad de entre 1 a 500 soles, siendo el más otorgado. En un 13,4% se otorgaron mensualidades entre 501 y 1000 soles; y en un 3,2% la mensualidad fue superior a 1001 soles”.

En tal sentido, puede verificarse que los montos que oscilan entre 1 a 500 soles son los más frecuentes entre las sentencias, por lo que se considera que dicho monto sería destinado a cubrir el rubro alimentación, pudiendo descuidar otros aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros.

2.2.4. Derecho alimentario del menor

Al respecto, es menester comentar que la Convención sobre los Derechos del Niño ha definido como niño a toda persona menor de 18 años de edad. Asimismo, en dicho documento han quedado definidos los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los niños, con el fin de protegerlos de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres, la sociedad o el Estado, lo cual ha sido un avance importante en la defensa y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente ya que los Estados firmantes se comprometen en promover normas y políticas para su protección (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006).

De igual forma, la Convención comentada reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño deba estar preparado para una vida independiente en la sociedad.

Asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha establecido que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se menciona que los gobiernos "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

En tal sentido, con el objetivo de garantizar una formación y desarrollo adecuado del menor alimentista, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país se establece que los alimentos comprenden también a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que, en un proceso de alimentos, la decisión jurisdiccional debe tener en cuenta lo que sea más favorable para desarrollo integral de los menores, lo que comprende tanto la concepción, el embarazo y la posterioridad a su nacimiento.

En nuestro país, existe una protección para el sostenimiento del menor alimentista. Dicha protección de los derechos del menor se encuentra contemplada en la Constitución Política actual, existiendo también leyes para la subsistencia y protección del alimentista, siendo esto necesario para el desarrollo del mismo a lo largo de su vida. El amparo bajo comento puede realizarse mediante dos vías procedimentales: proceso sumarísimo o proceso único regulado por el Código de los niños y adolescentes, para los cuales no es necesario la firma de un abogado, pudiendo solicitarse, además, una medida cautelar para que de esa manera el bienestar del menor esté asegurada conocida como la pensión anticipada de alimentos.

Asimismo, en la Carta Magna de 1993, se establece que la pensión alimenticia acarrea todo lo necesario para la subsistencia de los hijos, siendo deber y obligación de los progenitores o familiares brindar alimentos, educar y dar seguridad a los hijos, de la misma manera funciona con los alimentarios al momento de asistir a sus progenitores.

Al respecto, Delgado (2017) señala que la Constitución Política actual, mediante su artículo 6°, tiene como fin fundamental proteger la alimentación de los hijos. Es por ello, que el Estado asegura los programas que tratan de educación, información adecuada y el acceso a los medios, que no atenten contra la vida o la salud, también hace hincapié en el derecho de los padres de alimentar, educar y dar la seguridad debida a sus hijos.

En tal sentido, se considera que “el más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes” (Salas & Huamani, 2016, p. 44).

2.2.5. El Interés Superior del Niño y la Facultad Tuitiva del Juez

El principio del Interés Superior del Niño, enunciado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, es de vital importancia su aplicación para la toma de decisiones de tal forma que se anteponga lo más beneficioso para el niño o adolescente sobre cualquier otro interés.

Para poder conocer más afondo la forma en cómo se determina una pensión de alimentos a un menor alimentista en los procesos de familia, en esta tesis se ha investigado que el juez tiene facultades más amplias, así como la función o facultad tuitiva, esto debido a que en los procesos de alimentos se discuten asuntos de carácter especialmente relevante desde el punto de vista social, a saber: la familia, la patria potestad, los alimentos, y otros. Esta especial relevancia permite también que no se deba seguir con tanta rigurosidad los principios procesales como en los demás procesos de naturaleza civil, si con ello, el cumplimiento estricto, se impide concretar o salvaguardar los derechos discutidos en el proceso.

En este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha sido trascendente para el Derecho Procesal de Familia porque en él se analiza tanto la mencionada función tuitiva del juez, como la aplicación atenuada de los principios procesales, pues la función tuitiva del juez, así como la flexibilización de principios no pueden suponer en ningún caso una vulneración al derecho de defensa de las partes. En efecto, el juzgador no puede cruzar la delgada línea entre preferir la solución del asunto litigioso y vulnerar este derecho fundamental. Esto es así porque en el Derecho Procesal de Familia no se eliminan en ningún caso las garantías del debido proceso, y quien afirme ello se encuentra en un error insalvable. Simplemente se produce una socialización del proceso atendiendo la naturaleza de los derechos que se persigue salvaguardar con su instauración.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis

La pensión alimenticia afecta los derechos del menor por los montos ínfimos de alimentos que se establecen en el Distrito Judicial 2020.

3.2. Variables y Operacionalización

Tabla 1. Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Pensión alimenticia	Constituye el pago mensual, previamente fijado mediante un proceso judicial o una conciliación, realizado por el padre que no vive con su hijo, a favor de este último, con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentos, vestimenta, educación, salud, vivienda, etc.	Proceso Judicial de Alimentos	Demanda	FICHA DOCUMENTAL DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS
			Audiencia única	
			Sentencia	
			Aspectos para determinar la pensión alimenticia	
		Fijación del monto de la pensión alimenticia	El monto de la pensión alimenticia no cubre las necesidades básicas del menor	
			Los menores no gozan de una alimentación adecuada	
VARIABLE DEPENDIENTE	**DEFINICIÓN CONCEPTUAL**	**DIMENSIONES**	**INDICADORES**	**INSTRUMENTOS**
Derecho alimentario del menor	Es aquel derecho que tiene todo menor persona de percibir de sus padres, lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, tales como alimentación, vestimenta, salud, Vivienda, educación, etc.	Base legal	Normas internacionales	ENCUESTAS DIRIGIDA A MAGISTRADOS Y ABOGADOS
			Constitución Política del Perú	
			Código Civil	
			Código de los Niños y Adolescentes	
		Alimentos	Nutrición	
			Vestimenta	
			Salud	
			Vivienda	
			Educación	

Fuente: Base de datos de la autora.

3.3. Tipo de investigación y diseño de contrastación de la hipótesis

De acuerdo al fin, la investigación desarrollada es básica, toda vez que estuvo orientada a lograr un nuevo conocimiento de manera sistemática y metódica, con el único objetivo de ampliar el conocimiento.

Asimismo, de acuerdo al enfoque, la investigación es descriptiva, ya que estuvo orientada a obtener conocimiento de la realidad, tal como está se presenta en un determinado espacio temporal".

Por último, el diseño de la investigación es no experimental, toda vez que no se han manipulado variables, es decir, se ha estudiado hechos y fenómenos existentes en la realidad; además, la investigación ha sido de corte transversal porque se ha realizado el estudio sobre hechos ocurridos en un tiempo determinado.

3.4. Población, muestra y muestreo

3.4.1. Población:

La población estuvo conformada por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia. Asimismo, se analizaron sentencias mediante las cuales se haya resuelto los procesos de pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central.

3.4.2. Muestra:

La muestra de estudio de investigación, correspondió a:

a) Cinco (05) magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
b) Diez (10) abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia.
c) Alrededor de veinte (20) sentencias mediante las cuales se haya resuelto los procesos de pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central.

3.4.3. Muestreo:

El muestreo ha sido el total de la muestra, que correspondió a:

a) Cinco (05) magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.
b) Diez (10) abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia.

c) Alrededor de veinte (20) sentencias mediante las cuales se haya resuelto los procesos de pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central.

3.5. Métodos, Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Métodos

a. Método Analítico – sintético: el cual permitió analizar la doctrina nacional especializada en derecho civil y derecho de familia, para lo cual se hizo un análisis profundo y detallado del tema, referido a pensión alimenticia y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

b. Método Deductivo: el cual permitió a partir de cuestiones generales respecto a la pensión alimenticia para llegar al tema específico referido a la afectación de los derechos de los menores en el distrito de Tumbes.

3.5.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la recopilación documental, con la finalidad de obtener información adecuada, acorde con los objetivos planteados, para lo cual se utilizó el instrumento de la ficha de observación, la cual permitió conocer de qué forma la pensión alimenticia inadecuada puede afectar los derechos del menor. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista, para conocer las opiniones jurídicas de los abogados especialistas y de los Magistrados

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos

Se sistematizaron los fundamentos doctrinarios y jurisdiccionales sobre los procesos referidos a la pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la finalidad de explicar las cuestiones relevantes de la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

En el presente capitulo se desarrollan los resultados que se han obtenido ello luego de verificada la muestra y contrastada con la teoría utilizada para el desarrollo de la presente investigación:

a) Cinco (05) magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

ENTREVISTADO 1: FERNANDO NOBLECILLA IZQUIERDO **3º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES**	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija. La relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y al deudor alimentario y establece las condiciones en que opera el derecho y los criterios para llegar al quantum de la prestación
2. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente?	Si
3. ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Los criterios que se tienen en cuenta son, la capacidad económica del obligado, la necesidad del alimentista y el vínculo legal que genera la obligación.
4. Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No se valoriza correctamente, pero ello es a consecuencia del poco acervo probatorio aportado por la demandante. Lo que conlleva a que el juez realice la presunción de los gastos del alimentista
5. Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta ¿Por qué?	Si. En todos los procesos. Son los criterios básicos para fijar la pensión de alimentos
6. Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista ¿Por qué?	No son suficientes porque las necesidades de un menor son infinitas. Pero tienen q ajustarse también a la capacidad económica del aliméntate
7. Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores ¿Por qué?	Sí afecta, pero, repito, eso se les atribuye a ambas partes. Porque los alimentos se fijan teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado, y muchas veces no se prueba con certeza dicha

	capacidad, y dejan a criterio del juzgador para que fije la pensión en base a la remuneración mínima vital
8. ¿Cuál es, el o los criterios (s) que Ud. aplica en su condición de magistrado, para señalar la pensión alimenticia distinta a los previstos en la ley? ¿Hacer alguna valoración de carácter social y económica? ¿Por qué?	No uso otros criterios. Pero. Sí otros métodos para tener mayor convicción sobre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante. Y ese método es la entrevista en el acto de audiencia, en aplicación del principio de inmediación procesal, les realizo preguntas a las partes, donde muchas veces el demandado termina exponiendo como gastos un monto mayor a los ingresos que dice percibir, y ello nos da un indicativo, indicios a tener en cuenta sobre su capacidad económica-
9. Se practica el principio del interés superior al menor al fijar la pensión alimenticia	Se práctica, sí. Pero no siempre es suficiente la aplicación de ese interés superior, a falta de pruebas fehacientes sobre los gastos del menor e ingresos de alimentante
10. En su condición de magistrado aplica el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No. Todo es en base a lo que aparece en el expediente.

ENTREVISTADO 2: SADITH GRIMAREY TIMOTEO ROMERO **1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES**	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto
2. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente?	Si, de acuerdo a Ley
3. ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Con respecto a criterios legales que se debe tener en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia, son las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado de acuerdo al principio de la realidad económica.

4. Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No, porque no siempre se tienen los medios ni pruebas fehacientes para valorizar la necesidad del alimentista.
5. Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta ¿Por qué?	Si, porque son criterios fijados por ley y los Jueces estamos en la obligación de cumplirlos.
6. Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista ¿Por qué?	Considero que no son suficientes porque mayormente no cubren con todos los gastos del menor alimentista.
7. Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores ¿Por qué?	Claro que afecta, porque no permite que sean cubiertos los gastos del alimentista.
8. ¿Cuál es, el o los criterio (s) que Ud. aplica en su condición de magistrado, para señalar la pensión alimenticia distinta a los previstos en la ley? ¿Hacer alguna valoración de carácter social y económica? ¿Por qué?	Los criterios que aplico al cuantificar la pensión de alimentos es la necesidad del alimentista, ya que existen alimentistas que tienen problemas por salud o alguna discapacidad en la que es necesario una mayor pensión.
9. Se practica el principio del interés superior al menor al fijar la pensión alimenticia	Si se practica, pero es difícil su aplicación al momento de fijar la pensión alimenticia, porque la verdad que conocemos como operadores de la justicia es la que se plasma en el papel.
10. En su condición de magistrado aplica el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia ¿Por qué?	En mi experiencia como Jueza, no he aplicado el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia.

ENTREVISTADO 3: YESSICA KATHERINE SALGUERO CALLE **2º JUZGADO DE PAZ LETRADO**	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material**,** entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente

	dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.
2. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente?	Considero que se lleva de acuerdo a lo que la ley establece.
3. ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Los criterios a utilizar es la capacidad económica del demandado y las necesidades que presenta el alimentista.
4. Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No, porque en ocasiones la pensión alimenticia no cubre todas las necesidades del menor.
5. Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta ¿Por qué?	Los criterios legales sí, porque están sujetos a ley y no pueden ser incumplidos.
6. Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista ¿Por qué?	Los montos fijados, son los que concilian las partes del proceso, ya que como jueces estamos obligados a mediar antes de emitir la sentencia.
7. Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores ¿Por qué?	Si se afecta, porque no satisface las necesidades del menor.
8. ¿Cuál es, el o los criterio (s) que Ud. aplica en su condición de magistrado, para señalar la pensión alimenticia distinta a los previstos en la ley? ¿Hacer alguna valoración de carácter social y económica? ¿Por qué?	Principalmente el criterio que aplico es la valoración del vínculo legal entre el alimentista y el demandado. Y en segundo lugar las necesidades del menor, a veces presentan situaciones de salud, lo que genera un incremento en la fijación de la pensión alimenticia.
9. Se practica el principio del interés superior al menor al fijar la pensión alimenticia	Si se aplica.

10. En su condición de magistrado aplica el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia ¿Por qué?	Aún no me he visto en la obligación de aplicar el criterio de conciencia.

ENTREVISTADO 4: YENI MARILIA RUIZ FLOREZ **1º JUZGADO DE FAMILIA**	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Es un derecho fundamental que asegura el desarrollo de una vida digna para el menor.
2. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente?	Considero que se lleva de acuerdo a Ley.
3. ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Los criterios legales a tener en cuenta son Vínculo legal, necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante, y la proporcionalidad en su fijación.
4. Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No, ya que no se cuenta con los medios probatorios suficientes para poder valorizar correctamente la pensión de alimenticia.
5. Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta ¿Por qué?	Si, porque son criterios legales de cumplimiento obligatorio en los procesos de alimentos.
6. Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista ¿Por qué?	La mayoría de los montos de la pensión alimenticia, son montos que se establecen a través de la conciliación, durante el desarrollo de la Audiencia Única entre las partes.
7. Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores ¿Por qué?	El derecho se ve afectado porque no garantiza que el menor cuente con todo lo necesario para el desarrollo íntegro de su vida, ya sea educación, vestimenta, alimentación y recreación.
8. ¿Cuál es, el o los criterios (s) que Ud. aplica en su condición de magistrado, para señalar la pensión alimenticia distinta a los previstos en la ley? ¿Hacer alguna	El criterio que aplico para señalar la pensión alimenticia es la necesidad del menor alimentista, porque de acuerdo a ello se ve la proporcionalidad de la pensión.

valoración de carácter social y económica? ¿Por qué?	
9. Se practica el principio del interés superior al menor al fijar la pensión alimenticia	Se aplica, en protección a su desarrollo, pero no siempre es suficiente.
10. En su condición de magistrado aplica el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia ¿Por qué?	Hasta la actualidad, no he aplicado el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia.

ENTREVISTADO 5: ANGELA ROXANA MELENDEZ LIPA **2º JUZGADO DE FAMILIA**	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar.
2. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente?	Si, es conforme lo señala la ley.
3. ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Básicamente los criterios a tener en cuenta es el vínculo entre el demandado y el alimentista, la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista.
4. Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia ¿Por qué?	Si, porque se hace acorde lo que señala el demandante y según las necesidades que presenta el alimentista.
5. Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta ¿Por qué?	Si, porque son criterios que se encuentran regulados por Ley, y se aplican para la fijación de la pensión alimenticia.
6. Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista ¿Por qué?	Si, porque sino fueran suficientes la parte demandad tiene la posibilidad de pedir que le suban la pensión de alimentos.

7. Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores ¿Por qué?	Los montos cuantificables mínimos son fijados en proporción a los gastos de las necesidades básicas del alimentista, garantizando ello, no se afecta el derecho alimentario de los menores.
8. ¿Cuál es, el o los criterios (s) que Ud. aplica en su condición de magistrado, para señalar la pensión alimenticia distinta a los previstos en la ley? ¿Hacer alguna valoración de carácter social y económica? ¿Por qué?	No aplico ningún criterio que no esté previsto en la ley.
9. Se practica el principio del interés superior al menor al fijar la pensión alimenticia	Si se practica, ya que es lo fundamental para la fijación de la pensión alimenticia.
10. En su condición de magistrado aplica el criterio de conciencia para señalar la pensión alimenticia ¿Por qué?	No, lo hago de acuerdo a las pruebas alcanzadas por las partes y de acuerdo a lo regulado en la Ley.

b) Diez (10) abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia.

ENTREVISTADO 1: JHULIE SEMINARIO ABOGADA LITIGANTE	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Es un derecho que se otorga a los menores para cubrir las necesidades básicas para subsistir.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	Si, mayormente la pensión proporcionada a favor de los menores alimentistas no es la que se ha solicitado, a veces es inferior.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	La pensión alimenticia que se aplica en el Distrito Judicial de Tumbes no es la correcta ya que no equivalen con los gastos de los alimentistas
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por qué?	Si se lleva a cabo correctamente, porque el Juez según a su criterio y la condición del demandado adecua las pensiones a los alimentistas
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Debe tener en cuenta las condiciones y posibilidad del demando sin que salga perjudicado.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	si ya que, de acuerdo a las condiciones de los alimentistas, el Juez fija la pensión
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	si ya que es conforme lo establece la Ley
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	No son lo suficiente, pero tiene que tener en cuenta la labor que realiza el demandado
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	sí afecta ya que a veces la pensión que fija el Juez no es la suficiente para satisfacer los gastos.

ENTREVISTADO 2: CRISTHIAN RAUL ARRUNATEGUI BURGOS ABOGADO	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	el derecho de alimentos se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, y también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de los menores
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	en algunos casos la pensión asignada no es suficiente para cubrir los gastos que necesitan los menores
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	mi opinión es que se debe mejorar la asignación de la pensión a los menores ya que no es suficiente
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	sí, ya que la diligencia procesal se realiza de manera oportuna
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	la calidad de vida que ha tenido el menor cuando vivía con sus padres, continuidad de los estudios.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	no, porque en la mayoría de los casos el monto asignado al menor alimentista no es suficiente
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	no, porque los criterios legales deben garantizar que el menor reciba lo suficiente para tener una buena calidad de vida, no siempre es así.
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	no, cuando los montos son fijados no logran cubrir las necesidades básicas del menor, teniendo que cambiar su estilo de vida acorde a lo que la pensión pueda cubrir.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si, el derecho alimentario del menor se ve afectado porque no se garantiza que continúe con la calidad de vida que llevaba.

ENTREVISTADO 3: ANDREA DEL CARMEN ACUÑA ROSALES ABOGADA	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	El derecho de alimentos es el derecho que garantiza la pensión de alimentos para los menores.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	como abogada litigante, tuve como experiencia que la pensión alimentista fijada fue por el importe de 150 soles, lo que no era suficiente para el menor que tenia 1 año de vida, necesitaba un monto mayor por los gastos que se tienen.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	a la actualidad ha mejorado la pensión alimenticia asignada
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	Si, porque se respetan los plazos y tiempos establecidos ya que es un proceso en el que se vela el interés superior de los niños alimentistas.
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	el Juez debe tener en cuenta las necesidades que presenta el menor y también los ingresos que tiene el padre que brindará la pensión de alimentos.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	Actualmente si, mas en tiempos de pandemia, que han surgido más necesidades básicas para la educación del menor.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	si, porque se vienen aplicando de manera correcta.
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	si considero que los montos son suficientes, porque permiten cubrir las necesidades del menor alimentista.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	los montos cuantificables mínimos si afectan el derecho alimentario de los menores, porque no cubren en totalidad las necesidades básicas de los menores.

ENTREVISTADO 4: CARLOS JIMENEZ HERRERA ABOGADO	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Es el derecho a recibir una pensión que cubra las necesidades básicas del menor
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	Como experiencia personal que he tenido como abogado, el Juez, sin la presencia del demandado emitió sentencia fijando la pensión de alimentos a favor del menor que representaba mi patrocinada.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	que no es suficiente para cubrir los gastos de las necesidades básicas
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	si, porque se lleva de acuerdo a ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	los criterios que debe tener en cuenta el Juez, es la solvencia económica con la que cuenta el demandado para brindar la pensión de alimentos.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	no, porque no es suficiente para cubrir los gastos.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	si, porque se realizan de acuerdo a ley.
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	no, porque no son suficientes para cubrir los gastos.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si afecta el derecho alimentario de los menores, porque no son suficientes para cubrir los gastos de los menores.

ENTREVISTADO 5: ANTONELLA OLIVA MATTOS ABOGADA	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	el derecho de alimentos está dirigido a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	Como abogada, una de las experiencias que he tenido es que mi patrocinada el dia de la audiencia única decidió no asistir a la audiencia, pero el Juez emitió el fallo a favor del menor fijando la pensión de alimentos.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	con respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando, no está siendo suficiente para garantizar la cobertura de los gastos del menor alimentista.
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	si, porque se lleva de acuerdo a ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	el juez debe tener en cuenta las necesidades que presenta el menor
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	no, porque no permite cubrir todos los gastos de las necesidades básicas del menor
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	si, porque se encuentran sujetos a ley
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	no, porque no son suficientes
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si se ve afectado porque no cubre los gastos para los menores alimentistas.
ENTREVISTADO 6: BRAGGIANT MEDINA IZQUIERDO	

ABOGADO	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	El es derecho que tienen los menores para el sustento de sus necesidades básicas.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	en una oportunidad, el monto fijado de la pensión de alimentos fue mayor al solicitado.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	la pensión alimenticia que se viene fijando es en aplicación a lo regulado por la ley
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	si, es llevado de acuerdo a ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	los criterios que debe tener el Juez para fijar la pensión alimenticia para los menores es de acuerdo al estilo de vida que lleva el demandado y los ingresos que percibe ya que deben ser acorde a la pensión de alimentos que brindará al menor.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	no se valoriza de forma correcta, ya que la pensión alimenticia no ayuda a cubrir los gastos del menor, privándolo de sus derechos fundamentales.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	los criterios legales si se vienen utilizando de forma correcta porque están sujetos a ley
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	no son suficientes, porque no son proporcionales y no satisfacen las necesidades del menor alimentista
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si afecta el derecho del menor porque no satisface las necesidades básicas del menor alimentista.

ENTREVISTADO 7: SHAQUIRA ALBERCA REBAZA ABOGADA LITIGANTE	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y el aprendizaje de alguna profesión u oficio e incluso recreación, pues este derecho no se limita únicamente a comida.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	la pensión alimenticia fijada por el Juez no fue cumplida por el demandado
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	en mi opinión puedo manifestar que la pensión alimenticia no es suficiente ni proporcional a las necesidades básicas del menor
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por qué?	si se lleva correctamente de acuerdo a ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	los criterios tomados en cuenta por el juez deben ser las necesidades que presenta el menor al solicitar la pensión alimenticia
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	no, ya que la pensión de alimentos fijada no siempre permite que se cubran los gastos que requiere el menor
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	Si, porque están sujetos a ley
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	No, porque no son suficientes
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si se afecta el derecho alimentario de los menores porque la pensión alimenticia no es suficiente para satisfacer los gastos que tiene el menor

ENTREVISTADO 8: JHAN MARCO COSTA ABOGADO	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	El derecho de alimentos es básicamente la pensión alimenticia que se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	como abogado litigante, una de las experiencias que he tenido fue que el Juez les brindó a las partes la oportunidad de conciliar la pensión de alimentos a fijar.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	la pensión alimenticia no es suficiente en el mayor de los casos porque no cubre los gastos de los menores
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por qué?	el proceso de alimentos si se lleva a cobo de manera correcta porque está sujeta a Ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	los criterios que puede utilizar el Juez para fijar la pensión deben ser los principios como el interés superior del niño, los ingresos obtenidos por la parte demandada.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	considero que no se está valorizando de forma correcta la necesidad del alimentista porque la pensión fijada no es suficiente para que el menor alimentista tenga una calidad de vida óptima.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	considero que los criterios legales que se encuentran establecidos si se vienen utilizando de manera correcta, pero no es suficiente para garantizar la calidad de vida para el menor alimentista.
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	considero que los montos fijados no son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si se ve afectado el derecho alimentario de los menores porque no satisface las necesidades básicas del menor alimentista.

ENTREVISTADO 9: LUCIA DE FÁTIMA MORE SÁNCHEZ ABOGADA	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Se entiende por derecho de alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del menor alimentista.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	como abogada litigante, mayormente los demandados no son transparentes al brindar información sobre sus ingresos y mienten para que la pensión alimenticia sea menor
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	En mi opinión la pensión alimenticia no es proporcional a las necesidades básicas que tienen los menores.
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por qué?	Considero que se lleva correctamente porque se respetan los plazos y los Jueces cumplen con el impulso procesal.
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	El Juez debe tener en cuenta principalmente las necesidades básicas que presenta el menor para la asignación de la pensión de alimentos.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	Considero que no se está valorizando de manera correcta porque en su mayoría la pensión de alimentos no satisface las necesidades que presenta el menor.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	Los Criterios legales establecidos si se vienen utilizando de forma correcta, porque se cumplen de acuerdo a Ley.
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	No son suficientes porque no ayudan a cubrir las necesidades básicas del menor alimentista.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	si se ve afectado el derecho alimentario de los menores, ya que se ven privados de cubrir necesidades básicas porque la pensión no es suficiente.

ENTREVISTADO 10: LUIS ARTURO CEVALLOS NOBLECILLA ABOGADO	
PREGUNTAS	**RESPUESTAS**
1. ¿En qué consiste el derecho de alimentos?	Se entiende por derecho de alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de menores.
2. En su condición de abogado litigante, ¿Qué experiencias ha tenido en relación a las cuantías de pensión alimenticia?	Como experiencias que he tenido en la practica del litigio, en casos de alimentos ha sido que la pensión fijada es inferior a la solicitada.
3. En su condición de abogado litigante, ¿Qué opinión tiene respecto a la pensión alimenticia que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Tumbes?	Que es muy reducida y no se ajusta a las necesidades que tienen los menores.
4. ¿Considera usted que el proceso de alimentos se lleva a cabo correctamente? ¿Por Qué?	El proceso de alimentos si se lleva a cabo correctamente porque está sujeto a ley
5. ¿Qué criterios debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?	Uno de los criterios que debe tener en cuenta el Juez al momento de fijar la pensión alimenticia es las necesidades que presenta el menor, ya que hay ocasiones en las que los menores requieren de atenciones de salud.
6. ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?	Considero que no se está valorizando de forma correcta la necesidad del alimentista, porque al momento de fijar la pensión de alimentos esta es inferior y no cubre las necesidades que presenta el menor.
7. ¿Considera usted que los criterios legales establecidos se vienen utilizando de forma correcta? ¿Por qué?	Considero que si se están utilizando de manera correcta los criterios legales, ya que se da cumplimiento de acuerdo a Ley
8. ¿Considera usted que los montos de pensión alimenticia que vienen siendo fijados son suficientes para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista? ¿Por qué?	Considero que no son suficientes porque no se cubren todos los gastos de los que necesita el menor alimentista.
9. ¿Considera usted que la fijación de montos cuantificables mínimos en el proceso de alimentos afecta el derecho alimentario de los menores? ¿Por qué?	Si se ve afectado el derecho alimentario del menor alimentista porque con los montos mínimos no se logra cubrir los gastos de las necesidades básicas del menor alimentista.

c) Alrededor de veinte (20) sentencias mediante las cuales se haya resuelto los procesos de pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central.

1 EXP. 0003-2020-0-2603-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	S/. 558.00 (279.00 C/U)
RESOLUCIÓN	CINCO
COMENTARIO	El juez emitió la sentencia sólo con la concurrencia de la parte demandada y su abogado defensor, valoró el vínculo familiar, las necesidades de los menores alimentistas; alimentación, educación, vestimenta, salud y recreación; y las posibilidades económicas de la parte demandad.

2 EXP. 0004-2020-0-2603-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	S/ 350.00
RESOLUCIÓN	CINCO
COMENTARIO	La Conciliación tiene carácter de Sentencia con autoridad de Cosa Juzgada, habiendo acudido ambas partes a la Audiencia, el Juez los invita a conciliar, teniendo de mutuo acuerdo la pensión de S/.350 soles para el menor alimentista, y en el mes de marzo de cada año será de S/. 550 soles.

3 EXP. 00005-2020-0-2602-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	40% IGUAL A 1200.00 SOLES
RESOLUCIÓN	CINCO
COMENTARIO	La Juez, invita a las partes a Conciliar, en este caso se evidencia que la pensión ha sido fijada en porcentaje de los ingresos del demandado.

4 EXP. 00006-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	400.00 (200.00 C/U)
RESOLUCIÓN	CUATRO
COMENTARIO	En este proceso no se presentaron excepciones ni defensas previas, el Juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre el demandado y las menores alimentistas. Y con la concurrencia de las partes las invita a conciliar, teniendo de mutuo acuerdo la pensión de 400 soles, es decir 200 soles para cada una. Y en los meses de febrero, abril y agosto de cada año abonará 200 soles adicionales a la pensión.

5 EXP. 00008-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	400.00 SOLES
RESOLUCIÓN	OCHO

COMENTARIO	Este proceso es sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, el Juez resolvió a favor de la menor, y ordenó la asignación de la pensión de alimentos por un monto de 400 soles.

6 EXP. 00014-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	360.00 SOLES
RESOLUCIÓN	CUATRO
COMENTARIO	El demandado fue declarado rebelde porque no se apersonó ni absolvió el traslado de la demanda. El Juez emite la sentencia habiendo valorado los medios probatorios presentados por la demandante, sobre la educación, alimentación, vestido y vivienda, recreación del menor, y fija la pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

7 EXP. 00037-2020-0-2601-JP-FC-01	
JUZGADO	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	28% equivalente a 840.00 soles
RESOLUCIÓN	TRES
COMENTARIO	El demandado no presentó excepciones ni defensas previas, por lo que la Jueza reconoce la relación jurídica procesal válida. Con la concurrencia de las partes se da inicio a la conciliación, quedando de mutuo acuerdo la pensión por el monto porcentual del 28% de todos sus ingresos, monto que sería retenido de sus haberes por su entidad empleadora (PNP).

8 EXP. 00040-2020-0-2602-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	600.00 SOLES AL MES O 20.00 SOLES DIARIOS
RESOLUCIÓN	CUATRO
COMENTARIO	En este proceso, con la concurrencia de las partes se concilió y se determinó el monto de 600.00 soles al mes 0 20.00 soles mensuales. Y que además durante los días comprendidos entre el 26/12 al 03/02 no se computará la pensión de alimentos porque la menor se encontrará con su Padre. Todo esto de mutuo acuerdo entre las partes del proceso a favor de la menor alimentista.

9 EXP. 00041-2020-0-2601-JP-FC-01	
JUZGADO	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	600.00 SOLES (200.00 SOLES A CADA UNA)
RESOLUCIÓN	SIETE
COMENTARIO	Sobre el Saneamiento Procesal, la Jueza declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y habiendo concurrido las partes se inicia la conciliación, fijando las partes por mutuo acuerdo la pensión por el monto de 600.00 soles, es decir 200 a cada una. Y en el mes de diciembre, se abonará adicional a la pensión de alimentos, 120 soles a casa una de las menores.

10 EXP. 00042-2020-0-2602-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO CIVIL
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	28% equivalente a 840.00 soles
RESOLUCIÓN	QUINCE
COMENTARIO	La Demandante había interpuesto Apelación, solicitando el 40% de los ingresos del demandado, debido a que el porcentaje del 28% no cubre las necesidades del menor. El Juez, señala que la pensión debe ser por un monto que no ponga en riesgo su propia subsistencia, por lo que el monto se debe ponderar con los ingresos del obligado. A criterio del Juzgado, el 28% resulta ser proporcional a las necesidades de la menor, y las cuales deben ser compartidas tanto por el padre como por la madre del alimentista.

11 EXP. 00046-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	900.00 SOLES (450.00 CADA UNO)
RESOLUCIÓN	CINCO
COMENTARIO	En este proceso el señor Juez explicó a las partes en qué consiste la conciliación y que su efecto en el proceso es de Cosa Juzgada, en la conciliación los abogados de las partes deben abstenerse de intervenir; la parte demandante propone que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/ 900.00 soles mensuales, adicional la suma de 400 soles en el mes de enero, 400 soles en el mes de marzo, 300 soles en el mes de julio y 400 soles en el mes de diciembre de cada año, lo que es aceptado por el demandado. Quedando de esta forma fijada la pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.

12 EXP. 00051-2020-0-2603-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	300.00
RESOLUCIÓN	CINCO
COMENTARIO	El demandado ha mantenido relaciones extramatrimoniales con dos mujeres, producto de ello tiene un hijo y una de ella en estado de gestación. La falta de planificación e irresponsabilidad del demandado no puede ser objeto de limitar que el menor reciba una pensión digna.

13 EXP. 00054-2020-0-2601-JP-FC-02	
JUZGADO	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	350.00 SOLES
RESOLUCIÓN	SIETE
COMENTARIO	En el proceso la Demandante señala que el demandado percibe una remuneración mensual de 1500.00 soles como repartidor de gaseosas, cosa que no resultó creíble para el Juzgado por no adjuntarse medio probatorio y porque no resulta acorde a nuestra realidad socioeconómica, por ello se consideró en el proceso como ingresos del demandado la remuneración mínima vital vigente, es decir 930.00 soles, esto en concordancia a la actividad a la que se dedica.

14 EXP. 00065-2020-0-2601-JP-FC-01	
JUZGADO	1º JUZGADO DE PAZ LETRAD0
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	250.00 soles
RESOLUCIÓN	CUATRO
COMENTARIO	El demandado reconoce su obligación alimentaria para con su menor hijo LIU ADRIEL ZARATE LOBATON y se obliga a acudirle con una pensión mensual y adelantada por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES (S/. 250.00); asimismo la suma adicional de CIEN SOLES (S/. 100.00) en el mes de febrero de cada año (por concepto de gastos escolares) y CINCUENTA SOLES (S/. 50.00) en el mes de diciembre de cada año (por concepto de fiestas navideñas); sumas que serán depositadas de manera adicional a la pensión alimenticia fijada de S/. 250.00 mensuales.

15 EXP. 00067-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	330.00 SOLES
RESOLUCIÓN	SIETE
COMENTARIO	El Juez emite la sentencia con los fundamentos del respeto a la Tutela Jurisdiccional y al debido proceso, con la pretensión por parte de la demandada, de fijar la pensión de alimentos por el monto de 600.00 soles, para cubrir las necesidades de alimentación, educación, vestimenta, salud a favor del menor alimentista; pensión que debe ser compartida por los progenitores. El Juez, resuelve, fijar la pensión de alimentos por el monto de 330.00 soles, esto de acuerdo a los gastos sustentados por su madre y en concordancia a las necesidades que presenta.

16 EXP. 00017-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	460.00 SOLES (230.00 SOLES A CADA MENOR)
RESOLUCIÓN	SEIS
COMENTARIO	En este proceso se ha decidido sobre el aumento de la pensión alimenticia de 400.00 soles (a razón de 200.00 soles a cada menor) al importe de 700.00 soles (a razón de 350.00 soles a cada menor); el Juzgador debe de atender al criterio de equidad establecido en el artículo 482 del Código Civil, es decir, los alimentos deben de ser regulado por el Juez atendiendo al: i) Aumento de las necesidades del alimentista, y ii) Aumento de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos. Por lo que, el Juez resuelve aumentar la pensión a 460.00 Soles (230.00 soles a cada menor)

17 EXP. 00083-2020-0-2603-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LTRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	25% DE LOS INGRESOS
RESOLUCIÓN	SIETE
COMENTARIO	La etapa conciliatoria en el proceso se fue frustrada debido a la inconcurrencia de las partes procesales. El Juez valoró el vínculo familiar entre la menor con el demandado, se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento y fijó como pensión alimenticia el importe equivalente al 25% de sus ingresos en su condición de Sub Oficial de Segunda del Ejército Peruano.

18 EXP. 00089-2020-0-2602-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	25% DE SUS INGRESOS
RESOLUCIÓN	SIETE
COMENTARIO	El demandado, muestra que tienen otras obligaciones de carácter familiar con sus padres, por la suma mensual de 300.00 soles, monto que no ha sido judicialmente declarado. Y existiendo el vínculo familiar, el Juez fija la pensión alimenticia por el monto equivalente al 25% de los ingresos que percibe el demandado de la relación laboral con el Ejército del Perú, en beneficio del menor alimentista.

19 EXP. 00021-2020-0-2601-JP-FC-03	
JUZGADO	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI ( ) NO (X)
MONTO DE LA PENSIÓN	25% DE SUS INGRESOS
RESOLUCIÓN	SEIS
COMENTARIO	La parte demandada no se apersonó al proceso ni absolvió traslado, por lo que el Juzgado lo declaró rebelde, y emitió sentencia valorando los medios probatorios alcanzados por la parte demandante, y fijó la pensión alimenticia en el monto equivalente al 25% de sus ingresos totales como miembro activo de la PNP.

20 EXP. 00050-2020-0-2603-JP-FC-01	
JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO
CONCILIACIÓN	SI (X) NO ( )
MONTO DE LA PENSIÓN	500.00 SOLES
RESOLUCIÓN	TRES
COMENTARIO	El Juez invita a las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la pensión alimenticia, se fija la suma de 500.00 soles a favor del alimentista, conciliación que tiene carácter de sentencia con autoridad de cosa juzgada.

4.2. DISCUSIÓN

Luego de haber recabado la información de manera exhaustiva y analítica respecto a nuestra realidad problemática, presentamos los resultados de las entrevistas realizadas a los magistrados: cinco (05) Magistrados de la Corte Superior de Justicia, diez (10) abogados especialistas en la materia y el análisis de 20 sentencias las mismas que son sustentadas con el marco teórico, presento la discusión de la Investigación:

Sobre los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los magistrados y abogados, con respecto a la pregunta 1º ¿En qué consiste el derecho de alimentos?, las respuestas obtenidas tienen relación a lo regulado en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, establece que se considera alimentos a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, según la situación y posibilidades de la familia.

Con respecto a la pregunta realizada en la entrevista a los Magistrados, considera que los procesos de alimentos están siendo llevados correctamente, los 05 Magistrados respondieron que los procesos de alimentos si están siendo llevados correctamente, es decir de acuerdo a ley.

Sobre la pregunta 3, de la entrevista dirigida a los Magistrados, ¿Qué criterios legales y/o jurisprudenciales debe tener en cuenta o utilizar el Juez para fijar la pensión alimenticia de los menores?,

las respuestas guardan relación con el artículo 481 del Código Civil, el juez en equilibrio a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las condiciones personales de ambos, en especial a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. En este caso, es preciso indicar que el juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, que en su mayoría lo realiza la madre.

Del análisis de las respuestas de los magistrados, como resultado se ha obtenido que los criterios legales tenidos en cuenta por los Jueces, son los siguientes: a) Vínculo legal; b) necesidades del alimentista; c) posibilidad del alimentante; d) proporcionalidad en su fijación. Pasemos a ver cada uno de ellos.

Con respecto a las entrevistas realizadas a los abogados, ¿En qué consiste el derecho de alimentos?, los 10 abogados entrevistados guardan relación en sus respuestas con el artículo 472º de nuestro Código Civil, que señala que los alimentos consisten en: *"Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".*

En ese sentido y de acuerdo a la información obtenida en el desarrollo de las entrevistas a los abogados, se ha obtenido como resultado que el concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual tal como la educación, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.

Con respecto a la pregunta ¿Considera usted que se valoriza de forma correcta la necesidad del alimentista al momento de fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?; la mayoría de respuestas señala que no siempre se logra valorizar de forma correcta la necesidad del alimentista; recordemos lo que señala el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, ya se trate de hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, por lo que la pensión alimenticia garantiza una vida digna para el menor alimentista, cubriendo sus necesidades básicas para su desarrollo integral.

En referencia al análisis realizado a las veinte Sentencias de los procesos de fijación de pensión alimenticia, en cada una de ellas se advierte sobre el Registro de Deudores Morosos, esta herramienta ofrece la posibilidad

de contribuir a reforzar el papel del Estado como garante de derechos en algo tan importante como el derecho al alimento.

Se han presentado diferentes situaciones en cada uno de los procesos, antes de la emitir la Sentencia el Juez, ha invitado a las partes a la etapa conciliatoria del proceso, para que de mutuo acuerdo fijen la pensión de alimentos, si las partes no se ponen de acuerdo, el Juez procede a realizar la valoración de las pruebas presentadas, el vínculo entre el demandado y el menor alimentista, las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, es decir su capacidad económica, para fijar la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

También se ha evidenciado en las Sentencias analizadas, que las partes no concurren a la audiencia única; sin embargo, el Juez, está obligado a valorar los medios probatorios alcanzados por la parte demandante y emitir el fallo, sin la concurrencia de las partes, esto en consideración al principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. Ya que el derecho alimentario, debe ser interpretado al amparo del principio del interés superior del niño y la niña, cuando de ellos y ellas se trata, que la pensión alimenticia asegure una existencia conforme a la dignidad humana, con estabilidad material y espiritual.

Cuando el proceso de alimentos, se concluye en Conciliación, esta se fija de acuerdo a las condiciones y posibilidades del demandado. Cuando las partes no se ponen de acuerdo, el Juez emite la sentencia, valorando según lo alcanzado en la demanda, y la pensión es fijada de acuerdo a la evidencia que se tiene.

De acuerdo, a la realidad que presentan los distintos casos, se logra evidenciar que aquellos demandados que cuentan con un vínculo laboral, brindan una pensión de alimentos mayor, frente a quien labora de manera esporádica, o como el caso que se analizó, del trabajador como repartidor de gaseosas, que la demandante señala que tienen ingresos de 1500.00 soles, pero no lo acredita con ningún documento, y el demandado no lo contradice, pero el Juez de acuerdo a la realidad social, calcula la pensión de alimentos teniendo en cuenta la Remuneración Mínima Vital actual, que es equivalente a 930.00 soles.

Así también, en una de las sentencias de los casos analizados, se presentó que el demandado tenía una relación matrimonial y dos relaciones extramatrimoniales, con cada una de ellas tenía hijos. Frente a la irresponsabilidad del demandado, no se pueden ser privados los menores alimentistas de recibir una pensión de alimentos digna que cubra todas sus necesidades básicas.

V. CONCLUSIONES

La presente investigación concluye que;

- La pensión alimenticia que fijan los jueces en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2020, no es suficiente y por tanto afecta los derechos del menor alimentista, privándolo a tener un desarrollo integral de calidad, ya que en algunas ocasiones dejan la escuela por no contar con los recursos económicos suficientes, o se ven expuestos a carencias en vestimenta y alimentación con casos de desnutrición, y otros caen en abandono por la madre, que se ve obligada a trabajar horas extras para cubrir las necesidades básicas del menor alimentista.

- La pensión alimenticia mínima, de montos inferiores a S/.200.00 soles mensuales, significativamente afecta los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Tumbes,2020; debido a que no son montos considerables para cubrir suficientemente de manera íntegra las necesidades básicas del menor alimentista como en alimentación, educación, vestimenta, vivienda, y recreación de los niños y adolescentes.

- De acuerdo a las entrevistas aplicadas a los magistrados, se concluye que los aspectos determinantes para fijar la pensión alimenticia en favor de los menores beneficiados, obedecen a las disposiciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, tales como las necesidades del alimentista, posibilidad del alimentante, y la proporcionalidad en su fijación.

- La pensión alimenticia ha tenido como objetivo principal conservar y garantizar la vida y la salud, del menor alimentista, lo que es posible advertir de la presente investigación, es que los magistrados tienden a diferir el monto solicitado por la parte demandante, de acuerdo a la posibilidad económica del alimentante, lo que conlleva a señalar montos insuficientes, que no cubren las necesidades vitales del alimentista, caso contrario se evidencia cuando la pensión de alimentos se da por conciliación entre las partes.

VI. RECOMENDACIONES

Al finalizar la investigación, se dejan las siguientes recomendaciones;

A los operadores del derecho, ya sean jueces o instituciones tutelares de familia, se recomienda implementar nuevos mecanismos que permitan ser más agiles al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias.

A los operadores del derecho, ya sean jueces o instituciones tutelares de familia, se recomienda implementar nuevos mecanismos que permitan ser más rápidos y menos burocráticos los trámites al momento de hacer efectivo el pago de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

Se recomienda a las Instituciones tutelares, organicen campañas de concientización paternal con el objetivo de que, sin acudir al órgano jurisdiccional, en forma voluntaria asuman responsablemente sus obligaciones y provean de recursos económicos a los menores alimentistas, así como el apoyo, moral, espiritual, cuidados y amor a la familia, a efectos de que, no se les tengan que obligar mediante sentencia judicial.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/

Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false

Carreño, N. C. (2018). *Aplicación de medidas sustitutivas por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, para evitar se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil). Recuperado de http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2166/1/T-ULVR-1967.pdf

Chaname, M. E. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Señor de Sipán). Recuperado de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1

Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Ricardo Palma). Recuperado de http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Civil (1984). Recuperado de https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

Código de los Niños y Adolescentes (2000). Recuperado https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/

Congreso de la República del Perú. (2007, 28 de junio). *Ley N° 29057.* Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29057-LEY.pdf

De La Guerra, W. M. (2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes). Recuperado de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos.* Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Delgado, S. M. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096

Gordillo, A. H. (2017). *Análisis de la pensión provisional alimenticia en el derecho comparado y guatemalteco*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Francisco Marroquín). Recuperado de http://www.tesis.ufm.edu/pdf/527418.pdf

Jimerson, K. (2019). *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Costa Rica). Recuperado de https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf

Machicado, J. (2012). Asistencia Familiar o Petición de Alimentos. Recuperado de https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html

Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Recuperado de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Pérez, A. L. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, J. M., Sánchez, J. A. (2018). *Criterio de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018.* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37445/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roca, E., Blasco, F. P., Meoro, M. C., López, A., Montés, V., Prats, L., Valpuesta, M. R. (1997). Derecho de Familia Tercera Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

Salas, C. J., Huamani, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la Municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016.* (Tesis para optar el título Licenciadas en Trabajo Social, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Recuperado de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Yupanqui, S. M. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018*. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú). Recuperado de http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1004/4/Yupanqui%20Zuniga%2C%20Sara%20Maritza.pdf

VIII. ANEXOS

8.1. Matriz de consistencia

Título: Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el Distrito Judicial de Tumbes 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVOS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODO
¿De qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Tumbes 2020?	La pensión alimenticia afecta los derechos del menor por los montos ínfimos de alimentos que se establecen en el Distrito Judicial 2020.	**OBJETIVO GENERAL** Describir de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista en el Distrito Judicial de Tumbes 2020. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** 1) Analizar si los montos de pensión alimenticia afectan los derechos del menor en el Distrito Judicial de Tumbes. 2) Conocer los aspectos que tienen en cuenta los magistrados para determinar los montos alimenticios	**Variable independiente: Pensión alimenticia** **Dimensiones** 1) Proceso Judicial de Alimentos **Indicadores:** -Demanda -Audiencia única -Sentencia 2) Fijación del monto de la pensión alimenticia **Indicadores:** -Aspectos para determinar el monto de la pensión alimenticia -El monto de la pensión alimenticia no cubre las necesidades básicas del menor	**Antecedentes** **Bases teóricas** **No experimental**	Enfoque: cualitativo Diseño: No experimental Tipo: Básica, Descriptiva Población. Está conformada por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, abogados litigantes. Asimismo, se analizan sentencias mediante las cuales se han resuelto procesos de pensión

		en el Distrito Judicial de Tumbes. 3) Conocer las opiniones jurídicas de los magistrados respecto a los montos de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Tumbes.	-Los menores no gozan de una adecuada alimentación **Variable Dependiente: Derecho alimentario del menor** **Dimensiones** 1) Base legal - Normas Internacionales - Constitución Política del Perú - Código Civil - Código de los Niños y Adolescentes 2) Alimentos **Indicadores:** -Nutrición -Vestimenta -Vivienda -Salud -Educación		alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central. Muestra: 1- Cinco (05) magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. 2- Abogados litigantes 10 3- Alrededor de veinte (20) sentencias mediante las cuales se haya resuelto los procesos de pensión alimenticia en la Corte Superior de Justicia de Tumbes – Sede Central.